



Estándar Internacional para la Evaluación del Deportista

Septiembre 2016

Comité Paralímpico Internacional

Adenauerallee 212-214 Tel. +49 228 2097-200
53113 Bonn, Germany Fax +49 228 2097-209

www.paralympic.org
info@paralympic.org



Este documento es la versión en castellano del Código de Clasificación del Comité Paralímpico Internacional (IPC) realizada por el Comité Paralímpico Español. En caso de discrepancia entre esta versión y su original en inglés, publicada por el Comité Paralímpico Internacional, prevalecerá esta última.

Nota de la traducción I: en la versión en castellano se han mantenido todas las siglas en su original, en inglés, por entenderse que son siglas de uso generalizado entre los miembros del Movimiento Paralímpico y que por tanto su transcripción al castellano crearía más confusión que utilidad.

Nota de la traducción II: debido al cambio de enfoque, perspectiva y nomenclatura de la Clasificación que el Comité Paralímpico Internacional ha venido realizando en los últimos años para incorporar la normativa internacional de la Organización Mundial de la Salud (fundamentalmente del documento “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud) se ha producido una similitud en la traducción de dos términos fundamentales en el mundo paralímpico que pueden dar a lugar a importantes errores según se interpreten de una forma u otra. Por este motivo, el Comité Paralímpico Español decidió que la Clasificación anteriormente denominada “clasificación médico-funcional” (Classification en su original en inglés), a partir de ahora será denominada *Clasificación de la Discapacidad para el Deporte* para mantener el espíritu de la denominación original en inglés de *Sports Classification* y poder diferenciarla, en español, de la clasificación deportiva (Qualification, en su original en inglés). En los documentos que claramente versen sobre la *Clasificación de la Discapacidad para el Deporte*, como el presente Código, solo se incluirá el término largo cuando creamos que sea necesario.



Introducción

El objetivo fundamental del Código de Clasificación del Deportista del IPC (el Código) es mantener la confianza en la Clasificación y fomentar la participación por parte de una amplia gama de Deportistas. Para conseguirlo, el Código detalla políticas y procedimientos comunes a todos los deportes y establece principios que deben ser aplicados por todos los Para deportes.

El Código se complementa con Estándares Internacionales que proporcionan estándares técnicos y operativos para determinados aspectos de la Clasificación que deben ser llevados a cabo por todos los Signatarios de una forma que los Deportistas y otros partícipes Paralímpicos entiendan y les dé confianza.

El Cumplimiento de estos Estándares Internacionales es obligatorio. Este Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles debe leerse junto con el Código y los demás Estándares Internacionales.

Objetivo

El objetivo del Estándar Internacional para la Evaluación del Deportista es detallar los procedimientos aceptados para la valoración de los deportistas y la asignación de una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva a todos los Deportes Paralímpicos.

Definiciones

Este Estándar Internacional usa los términos definidos en el Código. Además, otros términos definidos específicos a este Estándar Internacional son los siguientes:

Equipo adaptado	Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los Deportistas y utilizados por éstos durante la Competición para facilitar la participación y/o conseguir resultados.
Clasificador Jefe	Clasificador designado por una Federación Deportiva Internacional para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para una determinada Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de esa Federación Deportiva Internacional.
Responsable de Clasificación	Una persona designada por una Federación Deportiva Internacional para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de clasificación para esa Federación Deportiva Internacional
Sesión de Evaluación	La sesión a la que se pide al Deportista que acuda para



presentarse ante una Mesa de Clasificación para que valore el cumplimiento del Deportista con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte y para asignarle una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte.

Estado de salud	Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma.
Solicitud de Revisión Médica	Una solicitud presentada, en nombre de un Deportista, por un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional para una revisión médica.
Mesa de Reclamación	Una Mesa (grupo de expertos) de Clasificación nombrada por una Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación consecuencia de una Reclamación.
Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible	Un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible.

1 Disposiciones generales

- 1.1 La Evaluación del Deportista es el proceso por el que un Deportista es valorado según las Reglas de Clasificación de una Federación Deportiva Internacional para que pueda asignársele una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva.
- 1.2 Las Federaciones Internacionales deben (a través de sus Reglas de Clasificación) implementar y publicar disposiciones relativas a la Evaluación del Deportista que sean coherentes con este Estándar Internacional.
- 1.3 Toda referencia a un “deporte” en este Estándar Internacional se refiere tanto al deporte como a cualquier disciplina individual dentro de un deporte.

[Comentario al artículo 1.3: Las Clases Deportivas pueden ser asignadas en relación con un deporte en sí o para disciplinas individuales dentro de un deporte (por ejemplo, se asigna una Clase Deportiva a los nadadores en diferentes estilos; se pueden asignar diferentes Clases Deportivas a los Deportistas que compiten en Atletismo dependiendo de si se trata de una prueba de pista o un concurso de salto o lanzamiento). Las referencias a un “deporte” recogidas en este Estándar engloban todas estas situaciones].

- 1.4 La Evaluación del Deportista incluye los siguientes aspectos:
 - a) una valoración de si el Deportista tiene, o no tiene, una Deficiencia Elegible para un deporte;
 - b) una evaluación de si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte; y



c) la asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

1.5 La valoración de si un Deportista tiene, o no, una Deficiencia Elegible para un deporte debe ser realizada por una Federación Deportiva Internacional de acuerdo con lo establecido en el Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles.

[Comentario al artículo 1.5: un Deportista solo será elegible para competir en un deporte si el Deportista tiene una Deficiencia Elegible que concierna a ese deporte. Tal y como queda recogido en el Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles, podrá solicitarse al Deportista que demuestre ante la Federación Deportiva Internacional la existencia de una Deficiencia Elegible o que tiene un estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible. Dependerá de la correspondiente Deficiencia Elegible si se solicita, o no, prueba de la existencia de la Deficiencia tal y como aparece detallado en el Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles. Será declarado No Elegible para competir en Para deporte aquel deportista que no tenga una Deficiencia Elegible.]

1.6 La valoración de si un Deportista cumple, o no, con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, la Asignación de una Clase Deportiva y la designación de un Estatus de Clase Deportiva deben ser realizados por una Mesa de Clasificación de acuerdo con este Estándar Internacional para la Evaluación del Deportista.

2 Procedimientos de la Mesa de Clasificación

2.1 Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes que se encuentran bajo su jurisdicción en lo relativo a los componentes de la Evaluación del Deportista que deben ser abordados por una Mesa de Clasificación como parte de una Sesión de Evaluación.

[Comentario al artículo 2.1: el término “Evaluación del Deportista se refiere al proceso completo por el que un Deportista se convierte en elegible para competir en un deporte. Este Estándar Internacional proporciona las disposiciones para esas partes de la Evaluación del Deportista que deben ser realizadas por una Mesa de Clasificación durante una Sesión de Evaluación.]

2.2 Como mínimo, estas disposiciones deben especificar que:

2.2.1 Las Mesas de Clasificación deben incluir un mínimo de dos Clasificadores. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe podrá proveer una Mesa de Clasificación que esté formada por solo un Clasificador, sujeto a la restricción de que ese Clasificador debe estar en posesión de una titulación médica.

[Comentario al artículo 2.2.1: se presentarán “circunstancias excepcionales” cuando en una competición haya dificultades prácticas genuinas y de las que no pueda dudarse (como retraso en el viaje, enfermedad o conflicto de intereses del Clasificador) que conlleven que haya un número insuficiente de Clasificadores para constituir una Mesa de Clasificación de



dos o más personas. Independientemente de las circunstancias el Clasificador que constituya la Mesa de Clasificación de una única persona debe tener una titulación médica que concierna a la Deficiencia Elegible de los Deportistas que vayan a ser evaluados por ese Clasificador.

Una Federación Deportiva Internacional podrá requerir que una Mesa de Clasificación esté constituida por más de dos Clasificadores.]

- 2.2.2 El Deportista tiene derecho a elegir a una persona, que debe ser un miembro del Organismo Nacional o del Comité Paralímpico Nacional del Deportista para que lo acompañe a asistir a la Evaluación del Deportista. Si el deportista es un menor, éste deberá ser acompañado por un miembro de su Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional.

[Comentario al artículo 2.2.2: en ciertas circunstancias, las Federaciones Deportivas Internacionales podrán, si lo desean, permitir que los Deportistas asistan a una Mesa de Clasificación sin que esté presente ningún miembro del Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional. Por ejemplo, en relación a determinados deportes, las Competiciones pueden no involucrar al Organismo Nacional ni al Comité Paralímpico Nacional sino ante todo a Deportistas individuales.]

- 2.2.3 La Evaluación del Deportista se realizará en inglés salvo que la Federación Internacional prevea otra cosa. Si el Deportista requiere un intérprete, el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional serán responsables de concertar la presencia de uno. Estará permitido que además de la persona que el Deportista haya propuesto para que lo acompañe a la Sesión de Evaluación, también sea acompañado por un intérprete.
- 2.2.4 La Mesa de Clasificación que realice la Evaluación del Deportista podrá en todo momento solicitar un dictamen médico, técnico o científico, con el consenso del Responsable de Clasificación y/o Clasificador Jefe. Estos dictámenes solamente serán solicitados si la Mesa de Clasificación lo considera necesario para poder asignar una Clase Deportiva.
- 2.2.5 El Deportista deberá comunicar a la Mesa de Clasificación el uso de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico.
- 2.2.6 El Deportista deberá acatar todas las instrucciones razonables emitidas por una Mesa de Clasificación.

- 2.3** Al asignar una Clase Deportiva, la Mesa de Clasificación solamente tomará en consideración las pruebas suministradas a la misma por el correspondiente Deportista, Organismo Nacional, Comité Paralímpico Nacional y/o Federación Deportiva Internacional.

[Comentario al artículo 2.3: es importante que la Mesa de Clasificación tenga acceso a todas las pruebas que considere necesarias para la asignación de una Clase Deportiva. Esto incluye la elaboración de pruebas audiovisuales y/o la referencia a este tipo de pruebas. Es necesario utilizar con precaución las pruebas audiovisuales y adoptar las medidas necesarias para garantizar que no infrinjan los derechos de ningún tercero. Se



recomienda que las Federaciones Deportivas Internacionales elaboren y publiquen políticas de uso de materiales de terceros a fin de evitar cualquier potencial mal uso].

- 2.4** La Evaluación del Deportista debe realizarse de una forma que respete las disposiciones del Estándar Internacional para la Protección de Datos de Clasificación y se ajuste a las disposiciones del Estándar Internacional para el Personal de Clasificación y su Formación.

3 Valoración de Deficiencias Elegibles

- 3.1** La valoración de si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible debe ser realizada conforme a lo previsto por el Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles.

4 Criterios de Deficiencia Mínima

- 4.1** El Sistema de Clasificación usado por una Federación Deportiva Internacional debe describir el nivel mínimo de deficiencia requerido para participar en un deporte. Esto se denomina “Criterios de Deficiencia Mínima”.

[Comentario al artículo 4.1: a la hora de definir los Criterios de Deficiencia Mínima la Federación Deportiva Internacional debe indicar claramente qué deporte se verá afectado de forma negativa por las Deficiencia Elegibles. Esto puede ser el Para deporte o un deporte equivalente para Personas sin una Deficiencia. Por ejemplo, una Federación Deportiva Internacional puede establecer Criterios de Deficiencia Mínima de forma que solo serán elegibles deportistas que tengan una Deficiencia Permanente y no pueden participar en un deporte equivalente para deportistas sin deficiencia, sin que esa Deficiencia suponga un efecto adverso de importancia para su capacidad de realizar las correspondientes actividades en el deporte equivalente].

- 4.2** Los Criterios de Deficiencia Mínima deben asegurar que la Deficiencia Elegible del Deportista afecta el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales en ese deporte.
- 4.3** Un Deportista que desee competir en un deporte debe tener una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para ese deporte.
- 4.4** En relación al uso de Material (Equipo) Adaptado, la Federación Deportiva Internacional debe establecer Criterios de Deficiencia Mínima de la siguiente forma:
- 4.4.1** Para Deficiencias Elegibles que no sean la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima no deben considerar el grado en que el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.



- 4.4.2 Para la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima deben considerar el grado en que el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

[Comentario al Artículo 4.4: la función del Material Adaptado a la hora de definir los Criterios de Deficiencia Mínima es diferente a la función del Material Adaptado a la hora de asignar una Clase Deportiva (véase el artículo 5.2). La diferencia en la aproximación a los Deportistas con Deficiencia en la Visión debe ser vista dentro del contexto histórico de la Clasificación para estos deportistas que es una valoración con la mejor corrección tal y como viene realizándose en el contexto del diagnóstico médico para la agudeza visual.]

- 4.5** Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en su Reglamento de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes que se encuentran bajo su jurisdicción en lo relativo al proceso por el que la Mesa de Clasificación evaluará si un Deportista satisface los Criterios de Deficiencia Mínima, una vez que la Federación Deportiva Internacional haya comprobado que existe una Deficiencia Elegible. Como mínimo, estas disposiciones deberán incluir:
- 4.5.1 una descripción clara de los Criterios de Deficiencia Mínima aplicados a cada Deficiencia Elegible para cada deporte;
 - 4.5.2 la estipulación de que los Criterios de Deficiencia Mínima deben ser evaluados por una Mesa de Clasificación;
 - 4.5.3 los medios por los que serán evaluados los Criterios de Deficiencia Mínima por una Mesa de Clasificación;
 - 4.5.4 la estipulación de que el cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínima sea evaluado basándose en la Deficiencia Elegible del Deportista;
 - 4.5.5 la estipulación de que la valoración de los Criterios de Deficiencia Mínima debe ser coherente con el artículo 4.4.
- 4.6** En el caso de que se determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, se le adjudicará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte contemplada en el presente Estándar Internacional.

5 Asignación de la Clase Deportiva

- 5.1** Deberá asignarse una Clase Deportiva a todo Deportista que cumpla los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 del presente Estándar Internacional.
- 5.2** Las Federaciones Deportivas Internacionales deben incluir en sus Reglamentos de Clasificación disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes que se encuentran bajo su jurisdicción en lo relativo a los métodos por los que la



Mesa de Clasificación evaluará hasta qué grado un Deportista puede ejecutar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte.

[Comentario al artículo 5.2: el uso de Material Adaptado permitido por las reglas de una Federación Deportiva Internacional constituye un componente integral de las tareas y actividades requeridas por ese deporte. Por lo tanto, los Deportistas deberán acudir a la Evaluación del Deportista con el material que utilizarán en competición. Consecuentemente, la asignación de la Clase Deportiva deberá tomarse teniendo en consideración el (mejor) uso de estas ayudas técnicas y material (como cinchas, guantes) durante la competición. Por ejemplo, si las reglas del deporte permiten que los deportistas en sillas de ruedas utilicen cinchas en el abdomen, y un deportista con mal equilibrio sentado no utiliza este sistema y por lo tanto su rendimiento es malo, no debería asignarse una Clase Deportiva para Deportistas ni con deficiencias más severas ni con deficiencias que causen más dificultad a la hora de realizar las tareas y actividades específicas del deporte.]

Los criterios actuales para la valoración de los Deportistas con Deficiencia Visual (véase el Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles) no es actualmente específico por clase y no incluye el requisito de que los deportistas sean valorados en relación “al grado en que un deportista pueda realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte”. Las Federaciones Deportivas Internacionales deben desarrollar los criterios propuestos y proporcionar estos criterios a sus miembros y al IPC no más tarde del 31 de Diciembre de 2017.]

- 5.3** La asignación de una Clase Deportiva debe basarse en la evaluación realizada por una Mesa de Clasificación sobre el grado en que la Deficiencia del Deportista afecta a las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte. Esta evaluación debe realizarse en un entorno no competitivo controlado que permita la observación repetida de tareas y actividades esenciales.
- 5.4** La Clase Deportiva debe asignarse basándose exclusivamente en el impacto que dicha Deficiencia tiene en las tareas y actividades fundamentales del deporte. Aunque la realización de las tareas y actividades fundamentales del deporte puede verse afectada por otros factores como la mala forma física, la escasa capacidad técnica o la edad, la asignación de la Clase Deportiva no debe verse afectada por estos otros factores.

[Comentario a los artículos 5.3 y 5.4: para determinar cuántos de estos otros factores afectan la capacidad de ejecución en el deporte, la Mesa de Clasificación debería tomar en consideración el historial de entrenamiento del Deportista, sus habilidades técnicas y la edad. La consideración de estos factores ayudara a la Mesa de Clasificación a determinar la influencia de estos factores en la capacidad del deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte que pueden afectar a la asignación del Estatus de la Clase Deportiva. Para los Deportistas con Deficiencia Visual, también se aplica el comentario al artículo 5.2 de arriba.]



6 Observación en Competición

- 6.1** Las Federaciones Deportivas Internacionales deberán contemplar la posibilidad de que una Mesa de Clasificación requiera al Deportista que se someta a Observación en competición antes de que pueda asignarle una Clase Deportiva final y que pueda designar al Deportista un Estatus de Clase Deportista. La Federación Deportiva Internacional deberá especificar qué es lo que la Mesa de Observación tiene que observar, como será la Observación en Competición, y quién la realizará.
- 6.2** La Evaluación por Observación en Competición debe realizarse en la Primera Aparición de un Deportista, siendo ésta la primera vez en que el Deportista compita en una prueba durante una Competición en una Clase Deportiva particular. La Primera Aparición dentro de una Clase Deportiva se aplica a todas las participaciones en otras pruebas dentro de la misma Clase Deportiva.
- [Comentario al artículo 6.2: siempre que sea posible la Evaluación por Observación en Competición no tendrá lugar en la final de una prueba.]*
- 6.3** Si una Mesa de Clasificación requiere que un Deportista realice una Evaluación por Observación en Competición, se permitirá que el Deportista compita en su Primera Aparición con la Clase Deportiva que sea asignada por la Mesa de Clasificación al término de los primeros componentes de la Sesión de Evaluación.
- 6.4** Para los deportes de equipo, la Primera Aparición debe realizarse durante las rondas preliminares de una Competición. No se debe permitir que los equipos seleccionen para las rondas eliminatorias a deportistas que no hayan realizado su Primera Aparición previamente, en las rondas no eliminatorias.
- 6.5** Al término de la Primera Aparición la Mesa de Clasificación deberá asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva. Si tras la Observación en Competición hubiera cambios en la Clase Deportiva o en el Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista, los cambios entrarán en vigor de forma inmediata. Las Federaciones Deportivas Internacionales deben establecer disposiciones claras en relación al impacto de estos cambios sobre los resultados y premios.
- 6.6** Si tras la Observación en Competición a un Deportista le es asignada la Clase Deportiva No Elegible, se aplicarán las disposiciones de este Estándar Internacional.

7 Estatus de la Clase Deportiva

- 7.1** Si una Mesa de Clasificación asigna una Clase Deportiva a un Deportista, debe designar también un Estatus de la Clase Deportiva. El Estatus de la Clase Deportiva indica si el Deportista deberá someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro, y si la Clase Deportiva del Deportista puede ser objeto de Reclamación en virtud del Estándar Internacional para Reclamaciones y Apelaciones.



- 7.2** El Estatus de la Clase Deportiva asignado a un Deportista por una Mesa de Clasificación será uno de los siguientes:
- 7.2.1** Confirmado (C)
 - 7.2.2** Bajo Revisión (R)
 - 7.2.3** Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD)
- [Comentario al artículo 7.2: una Federación Deportiva Internacional puede asignar un Estatus de Clase Deportiva de “Nuevo” a un deportista inscrito para participar en una Competición Internacional pero que no haya competido anteriormente en una Competición Internacional (o que vuelve a la Competición Internacional) para indicar que el deportista será valorado por una Mesa de Clasificación en esa Competición. Este tema es tratado en el artículo 7.9 abajo.]*
- 7.3** Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Confirmado (C) si la Mesa de Clasificación considera que la Discapacidad es Elegible y se mantendrá estable. Un Deportista con Estatus de Confirmado (C) no tendrá que someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista.
- [Comentario al artículo 7.3: las únicas circunstancias en que se exigirá a un Deportista con Estatus de Confirmado (C) que se someta a una Evaluación del Deportista serán las previstas en el Estándar Internacional para Reclamaciones y Apelaciones, o según provee el artículo 7.9.]*
- 7.4** Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador solo podrá asignar una Clase Deportiva el Estatus de Bajo Revisión (R).
- 7.5** Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Bajo Revisión (R) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista. Esto puede deberse a razones diversas, pudiéndose aplicar, por ejemplo, a situaciones en que el Deportista:
- 7.5.1** ha accedido recientemente a la competición en Para deportes;
 - 7.5.2** tiene una o varias deficiencias fluctuantes y/o progresivas que son permanentes pero no estables;
 - 7.5.3** no ha madurado completamente (músculo esqueleto) o deportivamente.
- 7.6** Los Deportistas con un Estatus de Bajo Revisión (R) deben completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que la Federación Deportiva Internacional especifique otra cosa.
- 7.7** Una Mesa de Clasificación podrá designar la Clase Deportiva de un Deportista como Clase Deportiva Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD). Todo Deportista con el Estatus de FRD deberá completar la Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que tenga tras la correspondiente Fecha Fijada.
- 7.8** Una Federación Deportiva Internacional podrá asignar una Clase Deportiva a un Deportista antes de que realice la Evaluación del Deportista. Dicho Deportista



recibirá el Estatus de Nuevo (N). Todo Deportista con Estatus de Nuevo (N) deberá completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que la Federación Deportiva Internacional especifique otra cosa

- 7.9** En el caso de que una Federación Deportiva Internacional cambie los criterios o la metodología utilizada para asignar las Clases Deportivas, podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) y así como Deportistas con Estatus de Bajo Revisión (R).

8 Deportistas No Elegibles

- 8.1** Si una Federación Deportiva Internacional determina que un Deportista:

8.1.1 tiene un Estado de Salud que no conducirá a una Deficiencia Elegible, o

8.1.2 tiene una Deficiencia que no constituye una Deficiencia Elegible,

La Federación Deportiva Internacional deberá asignar a dicho Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE).

[Comentario al artículo 8.1: estas disposiciones se explican con más detalle en el Estándar Internacional para las Deficiencias Elegibles. Si se determina que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible o un Estado de Salud que conduzca a una Deficiencia Elegible (si así se requiere), se asignará al mismo la Clase Deportiva de No Elegible (NE). El Deportista no tiene el derecho a solicitar una revisión de esta decisión. Esto no afecta a su derecho a presentar una Apelación conforme a lo previsto en la Norma Internacional para Reclamaciones y Apelaciones.]

- 8.2** Si una Mesa de Clasificación determina que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, deberá asignar a dicho Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE).

[Comentario al artículo 8.2: una Mesa de Clasificación estará en posición de valorar el cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínima si la correspondiente Federación Deportiva Internacional ha establecido que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible relevante. A su única discreción, una Mesa de Clasificación podrá también revisar la decisión de una Federación Deportiva Internacional en relación a si un deportista, en efecto, tiene o no, una Deficiencia Elegible.]

- 8.3** Si una Mesa de Clasificación asigna la Clase Deportiva de No Elegible (NE) porque el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima, dicho Deportista podrá ser elegible para competir en otro deporte si se somete a la Evaluación del Deportista correspondiente a ese otro deporte.

- 8.4** El hecho de que se asigne a un Deportista la Clase Deportiva de NE no significa que dicho Deportista no tenga una Deficiencia.

- 8.5** Si una Mesa de Clasificación asigna la Clase Deportiva de No Elegible (NE) basándose en que el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima, el



Deportista deberá ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación, debiéndose realizar dicha revisión tan pronto como sea razonablemente posible. A la espera de dicha segunda evaluación, se asignará al Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE) y se designará para el mismo el Estatus de Bajo Revisión (R). El Deportista en cuestión no podrá competir antes de la nueva evaluación.

- 8.6** En el caso de que una segunda Mesa de Clasificación asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima o si el Deportista, rechaza ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación en esa Competición, deberá asignarse al Deportista la Clase Deportiva de NE con Estatus de Confirmado y no se le permitirá que compita ni en esa ni en ninguna futura Competición.

[Comentario al artículo 8.5 y 8.6: si se asigna la Clase Deportiva de No Elegible (NE) porque la Mesa de Clasificación encuentra que el Deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima, el Deportista tendrá el derecho automático a una segunda evaluación por otra Mesa de Clasificación. El derecho también se aplica en situaciones de Reclamación. Por ejemplo, si se asigna a un deportista una Clase Deportiva que permita la participación en el deporte y realiza (o está sujeto a) una Reclamación, en relación a esa asignación, cuando la Mesa de Reclamación asigne al deportista una Clase Deportiva de No Elegible (NE), el deportista tendrá derecho a una segunda evaluación por otra Mesa de Clasificación.]

9 Elegibilidad para múltiples Clases Deportivas

- 9.1** Un Deportista solo puede tener una Clase Deportiva válida para un deporte, incluso si es elegible para dos o más Clases Deportivas dentro de ese deporte.

[Comentario al artículo 9: algunos Deportistas están en situación de ser asignados más de una Clase Deportiva dentro de un deporte. Esto puede ser, por ejemplo, el caso de un deportista que tenga una combinación de una deficiencia física, deficiencia visual y/o deficiencia intelectual. Además, un Deportista podría tener una deficiencia física que le permitiera ser elegible para participar en dos disciplinas diferentes de una Clase Deportiva (por ejemplo, sentado y de pie en deportes como el Tiro con Arco, el Esquí Alpino o el Esquí Nórdico). Las Federaciones Deportivas Internacionales deben especificar en sus Reglas de Clasificación (y/o cualquier otra norma aplicable) como tratar estos casos.]

10 Incomparecencia en la Evaluación del Deportista

- 10.1** Todo Deportista es personalmente responsable de presentarse a la Sesión de Evaluación.

[Comentario al artículo 10.1: cuando corresponda, el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional del Deportista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que el Deportista asista a la Evaluación]



- 10.2** Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en sus Reglamentos de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes sobre los que tienen jurisdicción en lo relativo a la incomparecencia del Deportista en la Evaluación. En este sentido, dicha incomparecencia se refiere exclusivamente a la incomparecencia en una cita prevista para que el Deportista se encuentre con una Mesa de Clasificación con el fin de realizar una Evaluación del Deportista, cita que recibirá la denominación de Sesión de Evaluación.
- 10.3** En el caso de que un Deportista no comparezca en una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación informará de dicha incomparecencia al Clasificador Jefe, que podrá, si considera que existe una explicación razonable para la misma, especificar la fecha y hora de una nueva Sesión de Evaluación en la correspondiente Competición.
- 10.4** En el caso de que el Deportista no sea capaz de ofrecer una explicación razonable de su incomparecencia, o de que incumpla su obligación de asistir a una Evaluación en una segunda ocasión, se le prohibirá competir en la correspondiente Competición.

[Comentario al artículo 10.4: las Federaciones Deportivas Internacionales no tienen obligación de ofrecer oportunidades ilimitadas para que un Deportista se someta a la Evaluación. El artículo 10.4 no prohíbe que una Federación Deportiva Internacional ofrezca a un Deportista nuevas oportunidades de asistir a la Evaluación, pero el Estándar Internacional estipula claramente que basta con dos incomparecencias en una Competición para que se prohíba la participación en esa Competición.]

11 Suspensión de la Evaluación del Deportista

- 11.1** Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en su Reglamento de Clasificación con disposiciones claras y transparentes relativas a la Suspensión de la Evaluación del Deportista.
- 11.2** Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, podrá suspender la Evaluación del Deportista si no puede asignar una Clase Deportiva al mismo, debido entre otras posibles, a una o más de las siguientes circunstancias:
- 11.2.1** el incumplimiento por el Deportista de cualquier parte de las Reglas de Clasificación aplicables;
- 11.2.2** el incumplimiento por el Deportista de su obligación de entregar cualquier información médica que le sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación;
- 11.2.3** el hecho de que la Mesa de Clasificación considere que el uso (o ausencia de uso) de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico comunicado por el Deportista afectará a la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de forma justa;



- 11.2.4 el hecho de que el Deportista tenga un Estado de Salud que pueda limitar o prohibir el cumplimiento de los requerimientos de la Mesa de Clasificación durante la Evaluación del Deportista, siempre que la Mesa de Clasificación considere que esto afectará a su capacidad de realizar la Evaluación de forma justa;
- 11.2.5 el hecho de que un Deportista no se pueda comunicarse efectivamente con la Mesa de Clasificación;
- 11.2.6 el hecho de que, en opinión razonable de la Mesa de Clasificación, el Deportista se encuentre física o mentalmente incapacitado para cumplir las instrucciones de la propia Mesa de Clasificación;
- 11.2.7 el hecho de que el Deportista rechace cumplir cualquier instrucción razonable dictada por cualquier Personal de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa; y/o
- 11.2.8 el hecho de que las declaraciones realizadas por el Deportista en relación con sus capacidades no concuerde con cualquier información a disposición de la Mesa de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa.
- 11.3** En el caso de que la Evaluación del Deportista sea suspendida por una Mesa de Clasificación se aplicarán los pasos siguientes:
 - 11.3.1 se entregará al Deportista y/o el correspondiente Organismo Nacional una explicación de la suspensión y detalles de las medidas que debe adoptar el Deportista para subsanarla;
 - 11.3.2 si el Deportista adopta las medidas de subsanación a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Jefe de Clasificación, se reanudará la Evaluación del Deportista; y
 - 11.3.3 si el Deportista no adopta dichas medidas de subsanación dentro de un plazo especificado quedará finalizada la Evaluación, y se prohibirá que el Deportista participe en cualquier Competición hasta que se complete la Evaluación.
- 11.4** Toda Suspensión de una Evaluación del Deportista podrá ser objeto de posteriores investigaciones para determinar si se ha producido una Tergiversación Deliberada.

[Comentario al artículo 11: una Federación Deportiva Internacional podrá implementar medidas disciplinarias contra cualquier Personal de Apoyo al Deportista que sea cómplice de cualquier conducta de un Deportista que conduzca a una Suspensión de la Evaluación del Deportista, o que no adopte medidas razonables para evitar que se produzca la Suspensión.]

12 Revisión Médica

- 12.1** Un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista puede requerir una revisión para garantizar que cualquier Clase Deportiva asignada al Deportista es correcta. Esta revisión recibe el nombre de “Revisión Médica” y se inicia mediante una “Solicitud de Revisión Médica”.



[Comentario al artículo 12.1: Por ejemplo, podría cursarse una Solicitud de Revisión Médica cuando un procedimiento quirúrgico u otro procedimiento médico ha modificado positiva o negativamente la capacidad del Deportista de realizar las tareas y actividades específicas del deporte, ya sea positiva o negativamente, o en aquellos casos en que el Deportista parezca tener un nuevo Estado de Salud o Deficiencia Elegible].

12.2 Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones claras y transparentes relativas a la Revisión Médica.

12.3 Debe presentarse una Solicitud de Revisión Médica si se produce un cambio en la naturaleza o grado de Deficiencia de un Deportista que modifique su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física y competencia. Todo Deportista o Personal de Apoyo al Deportista que tenga conocimiento de dichos cambios en el rendimiento y no lo comunique a su Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional podrá ser investigado por posible Tergiversación Intencionada.

12.4 La Solicitud de Revisión Médica debe ser presentada por un Organismo Nacional o por el Comité Paralímpico Nacionales en nombre del Deportista, no pudiendo ser presentada directamente por éste.

[Comentario al artículo 12.4: una Federación Deportiva Internacional podrá permitir que un Deportista presente una Solicitud de Revisión Médica si no resulta práctico su presentación por un Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional].

12.5 La Solicitud de Revisión Médica debe ser elaborada por un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional y debe explicar cómo y en qué medida ha cambiado la correspondiente Deficiencia del Deportista, y por qué se considera que la Clase Deportiva del Deportista puede haber dejado de ser exacta. Además, debe presentarse al efecto toda la correspondiente documentación de apoyo.

[Comentario al artículo 12.5: sucederá por lo general que cualquier Solicitud de Revisión Médica deberá ir necesariamente acompañada de informes médicos razonablemente detallados].

12.6 El Responsable de Clasificación debe decidir si ha de aprobarse, o no, la Solicitud de Revisión Médica tan pronto como sea posible tras recibir la misma.

12.7 Si se aprueba la Solicitud de Revisión Médica, el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista se modificará a Bajo Revisión (R) con efecto inmediato.

13 Notificación de los resultados de la Evaluación del Deportista

13.1 Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en su Reglamento de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para la publicación de las Clases Deportivas.



- 13.2** Las Federaciones Deportivas Internacionales deben garantizar que el resultado de la Evaluación del Deportista sea notificado al Deportista y/o el Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional, y publicado tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la misma. Las Federaciones Deportivas Internacionales deben identificar los medios por los que se realizará dicha notificación.

[Comentario al artículo 13.2: la Federación Deportiva Internacional deberá publicar un resultado provisional de la Evaluación del Deportista antes del inicio de la competición detallando la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva asignados a cada Deportista al término de las primeras partes de la Evaluación del Deportista: valoración de una Deficiencia Elegible; valoración de los Criterios de Deficiencia Mínima; y la valoración de la capacidad del deportista para realizar tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte del Deportista en un ambiente no competitivo.]

En el contexto de una Competición, el Clasificador Jefe debe comunicar al Delegado Técnico de cualquier Federación Deportiva Internacional y/o representante del Comité Organizador de cualquier Acontecimiento Deportivo las Clases Deportivas y el Estatus de las Clases Deportivas asignadas a cada Deportista. En el caso de que se haya solicitado una Evaluación por Observación, esta notificación deberá realizarse inmediatamente después de la prueba en que tenga lugar la Primera Aparición].

- 13.3** Tras una Competición, todo Clasificador Jefe debe colaborar con el Responsable de Clasificación de la Federación Internacional con vistas a la actualización de la Lista Maestra de Clasificación.

14 Lugar de la Evaluación del Deportista

- 14.1** Las Federaciones Deportivas Internacionales deben contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones relativas a los componentes de la Evaluación del Deportista que en virtud de las presentes Normas debe aplicar una Mesa de Clasificación en una Competición.

- 14.2** Las Federaciones Deportivas Internacionales podrán contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones relativas a los componentes de la Evaluación del Deportista que en virtud del presente Estándar Internacional debe aplicar una Mesa de Clasificación en una fecha y lugar distintos a una Competición, denominado en este Estándar Internacional como “Lugar Distinto a una Competición”.

[Comentario al artículo 14.1 y 14.2: la Evaluación del Deportista comprende dos elementos diferenciados: la determinación de la existencia de una Deficiencia Elegible por la correspondiente Federación Deportiva Internacional y el resto de los asuntos de los que debe encargarse una Mesa de Clasificación. Este Estándar Internacional permite que las Federaciones Deportivas Internacionales autoricen a las Mesas de Clasificación la realización de una Evaluación del Deportista ya sea en Competición o fuera de Competición.]



Evaluación del Deportista en un Lugar Distinto a una Competición

- 14.3** La Evaluación del Deportista podrá tener lugar en un sitio denominado como Lugar Distinto a una Competición en una fecha y/o lugar distintos a una Competición a fin de proporcionar a los Deportistas el mayor número de oportunidades posibles para someterse a una Evaluación realizada por una Mesa de Clasificación y obtener una Clase Deportiva.

[Comentario al artículo 14.3: una Federación Deportiva Internacional podrá decidir realizar todas o algunas de las partes del proceso de la Evaluación del Deportista en una sede de Competición de otro deporte o en cualquier otra ubicación debidamente acondicionada para realizar todas las partes del proceso (como un instituto de ciencias del deporte o un centro experto en baja visión) sin comprometer el Estándar de la Evaluación del Deportista. La Federación Deportiva Internacional debe especificar el procedimiento para la autorización de esta “otra ubicación”.]

- 14.4** En el caso de que una Federación Deportiva Internacional desee ofrecer la posibilidad de realizar la Evaluación en un Lugar Distinto a una Competición, deberá comunicar a los Organismos Nacionales y a los Comités Paralímpicos Nacionales (con una antelación razonable):

14.4.1 la ubicación del Lugar Distinto a una Competición y la fecha en que se ofrecerá la posibilidad de realizar la Evaluación del Deportista; y

14.4.2 los deportes respecto a los que se podrá realizar la Evaluación del Deportista;

- 14.5** Toda Evaluación del Deportista realizada en un Lugar Distinto a una Competición deberá llevarse a cabo de una forma que cumpla el presente Estándar Internacional y el Código.

- 14.6** Toda Federación Deportiva Internacional debe garantizar que haya una oportunidad de presentar una Reclamación en relación a la Clase Deportiva asignada por una Mesa de Clasificación en un Lugar Distinto a una Competición. La Reclamación deberá ser gestionada por una Mesa de Reclamación situada en el Lugar Distinto a una Competición; en su defecto, deberá asignarse al Deportista en cuestión una Clase Deportiva con Estatus de Bajo Revisión (R) y resolverse la Reclamación tan pronto como sea razonablemente posible (pudiendo ser en otro Lugar Distinto a una Competición).

- 14.7** En el caso de que una Federación Deportiva Internacional contemple que la asignación de una Clase Deportiva en relación con un determinado deporte está potencialmente sujeta a una Evaluación por Observación, esta circunstancia no impedirá que la Federación Deportiva Internacional ponga a disposición la Evaluación del Deportista en relación con dicho deporte en un Lugar Distinto a una Competición, siempre y cuando:

14.7.1 comunique a los Organismos Nacionales y Comités Paralímpicos Nacionales antes de la realización de cualquier Evaluación del Deportista en un Lugar Distinto a una Competición que la Mesa de Clasificación que realiza dicha Evaluación puede



concluir que no es capaz de completar dicha Evaluación del Deportista sin una Evaluación por Observación; y

- 14.7.2 especifique las consecuencias de que una Mesa de Clasificación realice una Evaluación del Deportista en un Lugar Distinto a una Competición y concluya que no es capaz de completar la misma sin una Evaluación por Observación.

[Comentario al Artículo 14.7.2: la Federación Deportiva Internacional debe aclarar qué sucede en estas circunstancias. Por ejemplo, puede especificar que la Sesión de Evaluación será nula y sin efecto. En tal caso, el Deportista mantendrá cualquier Clase Deportiva que tenga y se someterá a la Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que exista en una Competición].